

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) Y EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE LAS ILLES BALEARS (IBESTAT) EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

Madrid, a 18 de junio 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Gregorio Izquierdo Llanes, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, en virtud del Real Decreto 2061/2011 de 30 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento, actuando en representación del mismo y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.2 del Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Estadística.

Y de otra parte, Dña. Joana Perelló Martorell, Vicepresidenta del Consejo Rector del Instituto de Estadística de las Illes Balears (en adelante IBESTAT), la cual ejerce las funciones de directora de este instituto, de acuerdo con lo que se establece en el Decreto 128/2007, de 5 de octubre, de organización y funcionamiento del IBESTAT, en sus artículos 5.2, 8.2 y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 9.d) de dicha norma.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Instituto Nacional de Estadística (INE) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad y entre sus funciones, asignadas por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), se encuentra la ejecución de las operaciones estadísticas que le encomienda el Plan Estadístico Nacional y el perfeccionamiento de su metodología y que cuando la naturaleza de dichas estadísticas lo requiera, podrá acordar su realización a través de la celebración de acuerdos, convenios o contratos con particulares o con otros organismos de la Administración del Estado, quienes quedarán también obligados al cumplimiento de las normas de la presente Ley.

SEGUNDO.- Que según el Real Decreto 265/2015, de 10 de abril de modificación del Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016, y de acuerdo con el Real Decreto 1085/2014 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Programa Anual 2015, el INE es desde el 1 de mayo de 2015 el responsable de la operación estadística Movimientos Turísticos de los Españoles (FAMILITUR), y desde el 1 de octubre de 2015, responsable de las operaciones Movimientos Turísticos en Fronteras (FRONTUR), y Encuesta del Gasto Turístico (EGATUR).

TERCERO.- Que el Instituto de Estadística de las Illes Balears (IBESTAT) es una entidad autónoma adscrita a la Consejería de Economía y Competitividad del Govern de les Illes Balears, creada por la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de estadística de las Illes Balears y que de acuerdo con el artículo 34 de esta Ley al IBESTAT le corresponde promover, dirigir y coordinar la actividad estadística pública de interés para la comunidad autónoma así como llevar a cabo las actividades estadísticas que se le encarguen en los programas anuales, en desarrollo del Plan estadístico cuatrienal de Estadística de las Illes Balears.

CUARTO.- Que en el marco del Plan cuatrienal de estadística de les Illes Balears para el periodo 2014-2017, corresponde al IBESTAT la ejecución de las operaciones estadísticas autonómicas 77 208 002 Flujo de turistas en les Illes Balears y 77 208 004 Estudio del gasto turístico en la Islas Baleares, que están vinculadas con las operaciones estatales FRONTUR y EGATUR, pues recogen el flujo internacional de turistas, aunque a diferencia de éstas, también incluyen el de los residentes en el territorio español y sus respectivos gastos

QUINTO.- Que con el fin de poder llevar a cabo las operaciones estadísticas autonómicas, es preciso realizar una ampliación de la muestra de las dos estadísticas estatales en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por lo que el IBESTAT suscribió con fecha 19 de diciembre de 2013 un Convenio de Colaboración con Turespaña como responsable en ese momento de FRONTUR y EGATUR y que Turespaña seguirá siendo responsable de la recogida de las mismas hasta el 30 de septiembre de 2015 y de la difusión de los datos referidos hasta esa fecha inclusive.

SEXTO.- Que con motivo del cambio de titularidad, el IBESTAT está interesado en establecer con el INE a partir de ese momento la colaboración para desagregar la estadística de FRONTUR y EGATUR del mercado internacional por islas y para obtener del mismo apoyo metodológico para elaborar estadísticas relativas a los viajes turísticos de residentes en España con destino en las Illes Balears.

Por todo lo anterior el INE y el IBESTAT consideran adecuado suscribir el presente Convenio de Colaboración de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos de coordinación técnica y apoyo metodológico entre el INE y el IBESTAT para la ampliación de la muestra de las operaciones estadísticas FRONTUR y EGATUR sobre turismo internacional en la Comunidad

Autónoma de las Illes Balears, al objeto de disponer de tamaños muestrales suficientes para desagregar la estadística por islas, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de las operaciones autonómicas 77 208 002 Flujo de turistas en les Illes Balears y 77 208 004 Estudio del gasto turístico en les Illes Balears, en el ámbito del turismo internacional. La muestra total del ámbito Illes Balears quedará constituida por la muestra diseñada por el INE para cumplir los objetivos generales de las operaciones (en adelante muestra general) y una muestra complementaria, para fines propios de la Comunidad Autónoma (en adelante muestra ampliada).

Asimismo, el INE proporcionará apoyo metodológico para la elaboración por parte del IBESTAT de operaciones estadísticas relativas a los viajes turísticos de residentes en España con destino a las Illes Balears.

SEGUNDA.- Compromisos y actuaciones de las partes

El INE asume los siguientes compromisos:

1. Definir la metodología, los procesos, y los instrumentos de recogida de datos de las estadísticas FRONTUR y EGATUR, y su aplicación a la muestra ampliada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, haciendo partícipe al IBESTAT de dichas metodologías, incluyendo los procesos de tratamiento de microdatos y elaboración de estimaciones.
2. Realizar los trabajos de diseño de la ampliación muestral de forma consensuada con el IBESTAT, asegurando la representatividad por isla.
3. Dado que las estadísticas son mensuales y no es posible llevar a cabo los procedimientos de verificación de igualdad de estimaciones, la integración de la muestra ampliada en el fichero nacional dependerá de si la recogida de la muestra ampliada se realiza o no por la misma empresa que la muestra general. En el caso de que una misma empresa realice la recogida de ambas muestras, el INE integrará en un fichero único los datos de ambas muestras, calculando los factores de elevación correspondientes, que pasarán a formar parte del fichero de microdatos nacional. En el caso de que la recogida de la muestra ampliada se realice por otra empresa que la muestra general, el INE remitirá al IBESTAT el fichero con la muestra general con el fin de que éste lo integre con la muestra ampliada y calcule los factores de elevación correspondientes, calibrando a las principales estimaciones nacionales en la Comunidad Autónoma. La muestra ampliada, en este caso, no formará parte del fichero de microdatos nacional.
4. Comunicar a IBESTAT cualquier modificación de las operaciones FRONTUR y EGATUR que afecte a Illes Balears antes de que dicha modificación sea efectiva, con una antelación suficiente para que pueda adoptar las modificaciones necesarias tanto en el incremento

muestral como para las encuestas específicas a los residentes en España con destino a las Illes Balears.

5. Facilitar al IBESTAT un informe mensual con la muestra inicial seleccionada, así como un informe mensual con el estado de situación de la recogida de la muestra general, y de la complementaria en caso de integración de las operaciones de FRONTUR y EGATUR.
6. Facilitar al IBESTAT los microdatos correspondientes a las encuestas de ocupación en alojamientos turísticos con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de publicación de FRONTUR y EGATUR, con el objeto de poder calibrar los turistas nacionales a estas encuestas, si bien en ningún caso podrán ser publicados por IBESTAT en tanto el INE no los difunda. Estos datos no serán necesariamente los definitivos que recoge el documento de intercambio de información estadística sino que pueden ser los utilizados por el INE para calibrar los turistas internacionales los cuales deben incluir el detalle de los nacionales.
7. El INE, a solicitud del IBESTAT, proporcionará apoyo metodológico y asesoramiento técnico para el diseño, estimación y explotación de operaciones estadísticas por muestreo relativas a viajes turísticos de los residentes en España con destino a las Illes Balears.

Por otra parte, el IBESTAT asume los siguientes compromisos y actuaciones:

1. Aplicar la metodología, procesos e instrumentos de recogida de datos para la muestra ampliada en Illes Balears, propuestos por el INE, que serán los análogos a los aplicados por el INE en las operaciones FRONTUR y EGATUR, para la muestra general.
2. Remitir, en el caso de que la empresa que realiza la recogida de la muestra ampliada sea la misma que la que realiza la recogida de la muestra general, los microdatos correspondientes a la ampliación de muestra de Illes Balears, de acuerdo al formato y características de la información contenida en los mismos propuesta por el INE, en consonancia con los requerimientos de la muestra general de FRONTUR y EGATUR.
En el caso de que la empresa que realiza la recogida de la muestra ampliada sea distinta que la que realiza la recogida de la muestra general, integrará en un único fichero la muestra general, recibida del INE, con la muestra ampliada y calculará los factores de elevación tal como se ha descrito en el punto 3 de los compromisos del INE.
3. Realizar la tabulación y difusión de resultados de las operaciones de FRONTUR y EGATUR al nivel de desagregación por islas para cumplir los objetivos de las operaciones autonómicas.
4. El IBESTAT facilitará al INE los datos relativos a la entrada de pasajeros marítimos en los puertos dependientes tanto de la Autoridad Portuaria de Baleares, como de la Dirección

General de Puertos de las Illes Balears con el objeto de que se tenga en consideración en los procesos de selección muestral y de elevación de los datos.

5. Con la misma finalidad, el IBESTAT remitirá al INE la información relativa a las planificaciones por temporada de la operación hub del aeropuerto de Palma.

TERCERA.- Condiciones relativas al uso e intercambio y difusión de la información

Los dos organismos podrán realizar, bajo su responsabilidad, las explotaciones desagregadas de los datos, correspondientes a FRONTUR y EGATUR de las Illes Balears, que consideren conveniente. Teniendo en cuenta las limitaciones que se deriven del diseño de las muestras, se respetará en todo caso la coherencia de las estadísticas publicadas para el ámbito de Illes Balears de manera que los agregados para el total sean los que obtiene el INE. En todo caso, corresponderá al IBESTAT la elaboración y difusión de los datos de ámbito territorial inferior al de la comunidad autónoma.

El INE facilitará los datos al IBESTAT con dos días de antelación a su difusión pública, para uso interno de ésta. El IBESTAT se compromete a no divulgar dicha información hasta que sea publicada por el INE, respetando los calendarios de disponibilidad de las estadísticas.

En el ámbito de la comunidad autónoma no tendrá la condición de tercero la Agencia Balear de Turismo (ATB) a efectos de poder disponer vía IBESTAT de los microdatos generados para ambas operaciones estadísticas, siempre que exista un acuerdo o convenio que dé cobertura a dicha cesión.

En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la fuente originaria y a la colaboración de la otra parte.

CUARTA.- Secreto estadístico

El INE y el IBESTAT se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en las operaciones estadísticas relacionadas con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 3/2002, de 17 de mayo de Estadística de las Illes Balears.

QUINTA.- Comisión de Coordinación y Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio con las siguientes funciones:

- Efectuar el seguimiento de las cuestiones que se deriven de la ejecución del presente Convenio.
- Acordar el detalle de los calendarios de las actuaciones.
- Elaborar los documentos técnicos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con los Planes estadísticos y llevar a cabo la actualización de los mismos.
- Proponer la interpretación y resolución de cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la ejecución de este Convenio.
- Elaborar los informes que desde el INE y el IBESTAT, se precisen en relación al seguimiento y evaluación de este acuerdo.

La Comisión de Seguimiento estará constituida de forma paritaria por miembros nombrados por ambas partes de común acuerdo y la presidirá la persona designada por el Presidente del INE. La Comisión de Seguimiento del presente Convenio se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Podrán constituirse grupos de trabajo formados paritariamente por técnicos del INE y del Gobierno de las Illes Balears.

SEXTA.- Financiación

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre los organismos firmantes.

SÉPTIMA.- Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigor el 1 de octubre de 2015 y tendrá vigencia indefinida salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada a la otra fehacientemente, siempre y cuando las operaciones estadísticas de referencia estén contempladas en el Plan Estadístico Nacional y en el Plan Estadístico de las Illes Balears vigentes.

OCTAVA.- Causas de resolución

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su incumplimiento, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un mes de antelación.

NOVENA.- Régimen jurídico y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de su artículo 4.1.c. Así mismo se regula por los

artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad, con voluntad de obligarse y cumplir de buena fe, se suscribe por todas las partes el presente documento en ejemplar triplicado y aun solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Fdo.: Gregorio Izquierdo Llanes

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE
ESTADÍSTICA DE LAS ILLES BALEARS

Fdo.: Joana Perelló Martorell